



Roldán Honorable Concejo Municipal

0341 4961766 -

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

ccm@roldan.gov.ar

ORDENANZA N° 465/06

REFERENTE A: "Habilitación y Funcionamiento de Residencias para personas mayores".-

VISTO:

Que teniendo en cuenta que los avances científicos han posibilitado prolongar la vida de las personas mayores, lo cual hace necesario implementar la reglamentación de una adecuada calidad de los servicios que se les brinda a esta franja de la población, ya sea en establecimientos públicos o privados, en lo relativo a atención, cuidados integrales, prevención, etc.

Y CONSIDERANDO:

Que es jurídicamente imprescindible regular los diversos aspectos de la habilitación y funcionamiento de las Residencias para Personas Mayores para lograr una uniformidad de pautas, que tenga coherencia con lo dispuesto en la Legislación Nacional y Provincial.

Que la Ley Provincial 9847/86 reserva el control de los geriátricos a la Dirección de Auditoria Médica en lo que se refiere al aspecto asistencial, pero no a lo edilicio.

Que atento a los deberes y atribuciones que la Ley Orgánica de Municipalidades confiere a este Cuerpo según el Art. 39°, incisos 27, 53 y 62, la tutela de la salud e higiene públicas debe ser reforzada con una norma específica, la cual se torna indispensable para poder proteger y reconocer los derechos de aquellos ancianos que se alojen en residenciales o establecimientos geriátricos.

POR ELLO

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ROLDÁN SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1° - DEFINICIÓN

a) Serán consideradas Residencias para Personas Mayores todo establecimiento privado y/o público con o sin fines de lucro, destinados exclusivamente al albergue de personas mayores, para su alojamiento, reposo, asistencia y cuidado integral. A los fines de esta ordenanza se considerarán personas mayores a aquellas de edad no inferior a sesenta (60) años, permitiendo la internación de personas de menor edad, bajo exclusiva responsabilidad y prescripción médica. Queda prohibida a las Residencias para Personas Mayores, el anexar cualquier otra actividad, así como el aceptar pacientes con enfermedades infecto contagiosas, con patologías psiquiátricas con conductas que pudieran alterar el ambiente socio-anímico de los otros, los cuales deberán ser alojados y/o internados en los establecimientos correspondientes.

b) A los fines de su habilitación y funcionamiento las residencias estarán destinadas a alojar personas semidependientes y dependientes. Se entiende por semidependiente a las personas que con un grado avanzado de minusvalía física o psíquica requiera



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E. López 643 - (0341) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 - bcm@roldan.gov.ar

asistencia continua para su alimento, higiene, vestido y demás necesidades de su vida cotidiana.

b.a) Ingresada la persona mayor, deberá ser sometida a un examen clínico completo, dentro de las 24 horas, simultáneamente se realizará la investigación de los antecedentes familiares. Con los datos recabados se elaborará la Historia Clínica y pasará a formar parte del legajo personal de esta persona que tendrá carácter reservado teniendo acceso a él exclusivamente el responsable y/o director, médico, enfermera y asistente y/o trabajador social (según Ley 9847 y Decreto Reglamentario 1453/86)

ARTÍCULO 2º - HABILITACIÓN

A los fines de su habilitación y funcionamiento se establecen las siguientes categorías:

Categoría A: Establecimientos Geriátricos (según Ley Provincial N° 9847); son los destinados a la internación de ancianos dependientes y semidependientes que requieren una asistencia especial continua debido a incapacidades motoras, sensoriales u otras, o a enfermedades propias de su condición de ancianidad.

Categoría B: Residenciales Geriátricos: son aquellos destinados a alojar ancianos cuya dependencia no exceda la necesidad de acompañamiento, ayuda en su higiene corporal, alimentación y vigilancia médica periódica acorde a una asistencia no sanatorial (esta categoría no se encuentra incorporada a la Ley 9847 y sus Derechos reglamentarios)

Los interesados en habilitar Residencias para Personas Mayores, solicitarán la inscripción en el Departamento de Comercio de la Municipalidad, acompañando el plano de las instalaciones del inmueble afectado con el final de obra otorgado por la Dirección de Obras Públicas, nombre y apellido del profesional médico responsable y la siguiente documentación:

- Certificación de no contar con antecedentes policiales, tanto el titular como de las personas que se desempeñarán en el establecimiento.
- Constancia de inscripción ante el Área 8 de Salud y/o la Dirección Provincial de la Tercera Edad según corresponda.

La habilitación otorgada por el Departamento de Comercio de esta Municipalidad, será provisoria hasta tanto se expidan las citadas dependencias Provinciales.

- Constancia de inspección Bromatológica expedida por el área municipal correspondiente.

ARTÍCULO 3º: El Concejo Municipal faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las Áreas o Dependencias que de acuerdo al Organigrama que como Anexo I se adjunta, cumplirán con las tareas de esta norma legal, procediendo a inspeccionar y controlar la calidad habitacional de los establecimientos geriátricos en ambas categorías, instalados en el ejido urbano, otorgando la correspondiente habilitación edilicia a quienes lo soliciten, teniendo en cuenta los requisitos del artículo 7º.

Asimismo, los establecimientos geriátricos no podrán ser instalados en el Distrito Industrial Exclusivo, como tampoco en sus cercanías y/o en zonas donde existen actividades que produzcan ruidos molestos, peligrosidad por elementos contaminantes y otras molestias agravantes.

La Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente tendrá a su exclusivo cargo el proceder al control de la calidad habitacional de los establecimientos geriátricos de ambas categorías y extenderá la correspondiente autorización para su habilitación.



Roldán Honorable Concejo Municipal

0341 4961766 -

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

bcm@roldan.gov.ar

ARTÍCULO 4º - DEL PERSONAL ACTUANTE

La incorporación de personal dependerá de la estructura técnica, administrativa, funcional de las tareas a desempeñar y de los servicios que presten las residencias habilitadas para ambas categorías.

ARTÍCULO 5º - DEL PERSONAL AFECTADO

- Médico responsable de la Residencia y de la salud general de los internados, especialista en Geriatría y/o Clínica Médica, con asistencia diaria y guardia médica pasiva.
- Licenciado/a en enfermería o enfermero/a matriculado (a razón de 1 hasta 49 camas y 2 de 50 a 100 camas; las 24 horas, en turnos de 8 horas cada uno) quien deberá concurrir diariamente y auxiliares de enfermería y/o geriátrico.
- Nutricionista, con asistencia de 6 horas semanales, quien confeccionará la dieta de los internados en coordinación con el médico, según patologías asistentes y de acuerdo a la estación climática que se transite.
- Optativos: psiquiatra, kinesiólogo, terapeuta ocupacional, psicólogo.
- Cocinero/a
- Mucamas en un número no inferior de dos (2) por cada 19 camas por turno, que se encargará de la limpieza del establecimiento y no podrá ocuparse al unísono del cuidado de los ancianos.

El personal que preste servicios en estos establecimientos deberá poseer Libreta Sanitaria y vestirá uniforme en condiciones higiénicas respetables.

ARTÍCULO 6º - DEL FUNCIONAMIENTO

- Toda residencia habilitada, llevará un registro de alojados que contará con los siguientes datos:
 - nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, nacionalidad y estado civil.
 - nombre y apellido, tipo y número de identidad, domicilio, teléfono y firma de quién sea responsable legal o en su defecto, responsable de la internación de la persona mayor.
 - fecha de ingreso y egreso.
- Libro de quejas a disposición del público y del alojado, en un sitio visible.
- Los documentos mencionados en los incisos a.1, a.2, a.3, y b del presente artículo, deberán presentarse encuadernados con tapa dura, hojas foliadas, debiendo ser habilitados y sellados por la Dirección General de Inspección Municipal.
- Asimismo, deberá realizar un convenio con una institución de salud; pública o privada, para contar obligatoriamente con un Área protegida para la atención de los casos de urgencias, emergencias y/o traslados.

ARTÍCULO 7º - PARA LA CATEGORÍA A:

7.1. Características Generales del inmueble: todos los ambientes destinados a los ancianos, preferentemente estarán en planta baja y sin desniveles que puedan provocar accidentes, pero en caso de existir, deberán ser salvados mediante rampas fijas o móviles con un sistema de sujeción, acorde con las características de la misma y con superficie antideslizante. Deben ser fijas para desniveles mayores a 20 cms. La pendiente máxima



Roldán

Honorable Concejo Municipal

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

ecm@roldan.gov.ar

admitida no podrá ser superior a 6%. Si la longitud de la rampa supera los 5 mts, deberán realizarse los tramos inclinados de 1,80 mts como largo máximo.

7.2. Escaleras: si existiese escalera deberá poseer las siguientes características:

7.2.1. Ancho mayor o igual a 1 m libre.

7.2.2. Escalones antideslizantes.

7.2.3. No poseer narices evidenciadas.

7.2.4. Dos pasamanos.

7.2.5. Protección de acceso a la escalera: puerta, verja, tabique o puerta plegadiza que necesariamente deberá ser abierta por personal del establecimiento para impedir el libre acceso a los ancianos en prevención de accidentes.

7.2.6. Escalones con tramos rectos de hasta 8 escalones y deben permitir el libre tránsito de una camilla.

7.2.7. Si hay más de un nivel, poseerá ascensor obligatorio y escalera según el punto 7.2.6 o monta camilla que pueda reemplazar al ascensor.

7.2.8. Si hay 2 ó 3 niveles deberá poseer ascensor monta camilla y escalera según el punto 7.2.6.

7.3. Circulaciones:

7.3.1. Corredor: su ancho libre o por donde se desplacen las camillas, deberá ser de 1,50 m, y permitir el normal paso simultáneo de 2 de ellas. Por donde se desplace sólo público o personal, el ancho mínimo será de 1,10 m.

7.3.2. Piso: lavables y antideslizantes en los lugares de desplazamientos de internados.

7.3.3. Pasamanos: uno por lo menos para el sector de desplazamiento o circulación de pacientes.

7.4. Instalaciones:

7.4.1. Energía eléctrica: aquellos establecimientos que poseen áreas críticas deberán contar con sistema de propio de energía eléctrica capaz de proporcionar iluminación y fuerza motriz para el mantenimiento total y simultáneo de dichos servicios. Asimismo, para circulación de pacientes y accesos (relevamiento automático, regulable 5-15 seg. Sistema de energía ininterrumpida de 1 hora como mínimo, deberá considerarse un tiempo mayor en aquellas prestaciones que pudieran así requerirlo). El cableado del edificio deberá estar de acuerdo con normas específicas existentes.

Áreas críticas: se refiere a donde pueda estar internado un anciano dependiente que utilice por su afección algún equipo especial de tipo Respirador-Cardioscopio-O2 con Dosímetro, etc.

7.4.2. Teléfono: debe poseer teléfono propio obligatorio, o teléfono celular móvil permanente en la institución.

7.4.3. Provisión de agua:

7.4.3.1. En el plano presentado deberá constar la ubicación y capacidad de los depósitos de reserva de agua. Si se abastece de agua subterránea deberá constar la ubicación y profundidad de las perforaciones. En estos casos deberán contar con sistema de cloración de purificación del agua (clorinadores o similares)

7.4.3.2. Todo establecimiento con internación deberá contar con depósitos de reserva de agua potable que garantice la provisión necesaria; los que tendrán que estar divididos para permitir la limpieza sin interrumpir el servicio (2 tanques de 1000lts c/u)

7.4.3.3. Los establecimientos que cuentan con fuentes de agua subterránea propia deberán estar equipados de manera tal que aseguren la continuidad en la provisión de agua y tener su sistema de cloración que asegure 3 lts, por hora como mínimo de solución clorada al 1% de cloro activo libre por cada 10.000 lts, por hora de bombeo.



Roldán

Honorable Concejo Municipal

0341 4961766

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

bcm@roldan.gov.ar

7.4.3.4. Las perforaciones de fuentes de aguas subterráneas deberán estar protegidas de caño camisa hasta el nivel de succión y contar exteriormente con una capa aisladora que la cubre en un radio mínimo de 70 cms, y con una elevación de no menos de 30 cm, en su centro con respecto al nivel del terreno, con declive de escurrimiento centrífugo.

7.5. Climatización:

7.5.1. Circulación de aire forzado obligatorio, mediante turbos ventiladores o similares.

7.5.2. Calefacción obligatoria, no pudiendo ser por combustión dentro del local. Se acepta sistema tipo tiro balanceado o cualquier medio aprobado por autoridad competente.

7.5.3. Aire acondicionado optativo.

7.5.4.1. Prevención contra incendios: se deberán tomar las prevenciones establecidas en las normas vigentes para la seguridad contra incendio de cada área de asentamiento sanitario con las siguientes exigencias mínimas y adjuntar el correspondiente certificado de aprobación emitido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la ciudad.

7.5.4.1.1. En lugares considerados de poco riesgo de incendio la distribución se hará de tal forma que no sea menester recorrer más de 15 mts para alcanzar el matafuego adecuado, considerándose no menos de uno por cada unidad de pasillo, en forma independiente por pisos. Se prohíbe el acceso a los mismos a través de escaleras o rampas (esto no significa que se prohíba el acceso al matafuego, sino que deben estar ubicados en lugares accesibles y no llegar a ellos por escaleras o rampas, dado que puede haber personas descendiendo o corriendo por ellas o incluso pueden estar incendiándose)

7.5.4.1.2. Los extinguidores preferentemente manuales deben colocarse en lugares absolutamente visibles, desde distintos ángulos y nunca debe permitirse la colocación de obstáculos que impidan tomarlos con facilidad.

7.5.4.1.3. En lugares considerados de mayor riesgo (calderas y cuartos de máquinas, depósitos, tableros de electricidad, etc.) deben obligatoriamente instalarse matafuegos apropiados para cada servicio. Deberán estar perfectamente señalizados todos los medios de salida de escape y emergencia.

7.5.4.2. Poseer disyuntor diferencial o similar. Interruptor eléctrico o similar.

7.5.4.3. Poseer llave térmica o similar.

7.6. Habitaciones:

7.6.1. La ventilación o iluminación se hará en forma natural y a través de ventanas o espacios abiertos, excluyendo la ventilación por diferencia de niveles de techos.

Las áreas mínimas serán las siguientes:

-Área ventilación: un treintavo de la superficie de la habitación (no pudiendo ser menor de 60 CMS²)

-Área iluminación: un décimo de la superficie de la habitación. Cuando se ventile bajo parte cubierta, estos valores se incrementarán obteniéndose superficie como la suma del área del local más la superficie cubierta. Estas exigencias deben interpretarse como mínimas.

7.6.2. Se asegurará a los alojados óptimas condiciones de higiene en las instalaciones.

7.6.3. A los efectos del cómputo de las superficies mínimas exigibles, no se aceptan espacios residuales, salvo aquellos cuyo lado mayor sea superior al lado mínimo de la habitación y estén unidos a ésta por su lado mayor.

7.7. Dimensiones: no se computa el espacio ocupado por el ropero o similar:

- Para una cama: 7 mts².
- Para dos camas: 12 mts².
- Para tres camas: 16 mts².



Roldán

Honorable Concejo Municipal

0341 4961766

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

bcm@roldan.gov.ar

- Para cuatro camas: 20 mts².

Altura mínima: 2,50 mts. No se aceptan habitaciones con más de cuatro camas.

7.8. Equipamientos:

7.8.1. Camas: articuladas en un 100% para dependientes. Camas articuladas en un 20% para semidependientes.

7.8.2. Roperos: cada habitación deberá poseer uno o más placares o roperos para su uso personal del internado, cuya capacidad será proporcional a la cantidad de camas, en base a las dimensiones 0,60 mts, de profundidad por 1 m por 1 m por persona.

7.8.3. Mesa de luz: una por cama.

7.8.4. Luz: individual por cama, fijada a la pared y con movimiento, no permitiéndose artefactos sueltos en la mesa de luz.

7.8.5. Sistema de comunicación por cada cama para internación y que identifique la misma.

7.8.6. Un tomacorriente por cada cama. Dos tomacorrientes auxiliares.

7.8.7. Pisos lisos, lavables, impermeables e incombustibles.

7.8.8. Paredes: iguales características del piso.

7.8.9. Núcleo mínimo cada cuatro camas, lavabo, ducha y duchador de mano alternativo. Bidet e inodoro. No se admitirán artefactos multifaz.

7.8.10. Bañera: en caso de instalarse debe ser de fondo plano no resbaladizo con alfombra de goma antideslizante.

7.8.11. Agarraderas: en inodoro, bidet, ducha y bañera con sistema de sujeción y seguro.

7.8.12. Calefones: no se admitirán a combustible, (gas, alcohol, etc.) instalados en el interior del baño, excepto tiro balanceado.

7.8.13. Sanitario para silla de ruedas: obligatorio según Ley Nacional N° 22.431.

7.8.14. Lavabo: a 50 cms del piso, luz libre vertical a 66 cms y profundidad de 25 cms.

7.9. Dimensiones generales:

7.9.1. Puerta de acceso al geriátrico: mínimo 85 cms libres.

7.9.2. Áreas comunes:

7.9.2.1. Áreas descubiertas: patio o jardín disponibles con sus respectivas comodidades, dos metros cuadrados por cama habilitada, hasta quince camas; 1,50 mts para próximas 15 camas, un metro cuadrado para las siguientes. Superficie mínima de 10 m². No se aceptan patios posteriormente techados con sistema de toldos metálicos en reemplazo de patio o jardín.

7.9.3. Áreas cubiertas:

7.9.3.1. Comedor: deberá tener como mínimo 1,20 mts² por cama habilitada.

7.9.3.2. Sala de estar, esparcimiento, biblioteca, recibidor, similares: la suma de todos ellos deberá tener mínimo 16 mts² y calculando 2 mts² por persona hasta 15 camas; 1,50 mts² para las próximas 15 camas y 1 m² para las siguientes. Deberá poseer por lo menos reloj de pared y almanaque a los fines de favorecer la orientación témporo-espacial de los internados.

Las superficies requeridas en los incisos 7.9, 7.9.2.1.y 7.9.3.2 pueden admitirse hasta un 20 % menos en los establecimientos funcionantes e inscriptos en término.

ARTÍCULO 8º - PARA CATEGORÍA B:

Por ser establecimientos que albergan ancianos autoválidos, se exigen las mismas condiciones que para la Categoría A, exceptuándose los siguientes incisos:

Inc. 7.8.1. Camas articuladas en un 100% para dependientes (corresponde únicamente un 20%)



Roldán Honorable Concejo Municipal

0341 4961766 -

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

ccm@roldan.gov.ar

Inc. 7.8.13. Corresponde sanitarios comunes.

ARTÍCULO 9º: A partir de la fecha de puesta en vigencia de la presente Ordenanza, todos los establecimientos geriátricos funcionantes tendrán un plazo de 60 días para presentar la solicitud de inspección ante el Departamento de Comercio de la Municipalidad de Roldán.

ARTÍCULO 10º: A los establecimientos funcionantes, se les otorgará un plazo de 60 días hábiles, a partir de la fecha de su reinscripción si aún no lo hubieran hecho para la presentación del plan de adecuación y obras, según los términos puestos en vigencia.

ARTÍCULO 11º: La Secretaria de Obras y Servicios Públicos aprobará el plan propuesto y dispondrá los plazos (en días corridos), luego de lo cual y vencido el mismo se inspeccionará el establecimiento otorgando la habilitación respectiva en lo referente a lo edilicio.

Los plazos son, respecto a los siguientes incisos:

7.1. Rampas de acceso (fijas o móviles): hasta 365 días.

7.2. Escaleras con adecuación.

7.2.2. Escalones antideslizantes: hasta 365 días.

7.2.3. No poseer narices evidenciales: hasta 365 días.

7.2.4. Dos pasamanos: hasta 365 días.

7.2.5. Protección de acceso a escalera: hasta 365 días.

7.2.6. Espacio para permitir el libre acceso de una camilla: hasta 365 días.

7.2.7. Ascensor: será de existencia obligatoria si posee; planta baja, primero y segundo piso (aclaratoria: tanto para los funcionantes como para los nuevos a instalar), plazo de 365 días (para los funcionantes)

7.3. Circulaciones:

7.3.1. Ancho de circulación: se admitirá el existente por los lugares donde se desplacen los ancianos. No se exigirá ancho mínimo de circulación exclusiva para personal o público.

7.3.2. Pisos: se exigirán lavables y antideslizantes (NO MOQUETA), en los lugares de desplazamientos de ancianos hasta 365 días.

7.3.3. Pasamanos: obligatorios a lo largo de la circulación del interno, por lo menos de un lado: hasta 365 días.

7.4. Instalaciones:

7.4.1. Eléctrica: deberá ser empotrada, entubada con cable antillama o sobre cable canal: hasta 365 días.

7.4.2. Telefónica, 90 días.

7.4.3. Provisión de agua: según Art. 7 365 días.

7.5. Climatización:

7.5.1. Circulación de aire forzada (ventiladores o turbos): hasta 365 días.

7.5.2. Calefacción: hasta 365 días.

7.5.4. Medidas de seguridad:

7.5.4.1. Según Art.7, hasta 365 días.

7.5.4.2. Poseer disyuntor diferencial o similar: 60 días.



Roldán

Honorable Concejo Municipal

0341 4961766

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

bcm@roldan.gov.ar

7.5.4.3. Poseer llaves térmicas o similares: 60 días.

7.6. Habitaciones: según Art. 7, hasta 365 días.

7.7. Dimensiones: según Art. 7, hasta 365 días. Para establecimientos funcionantes se aceptará un margen de 20% de superficie en menos, siempre y cuando se mantenga la funcionalidad de la habitación, entendiéndose como tal, el libre desplazamiento de los ancianos, libre acceso de sillón de ruedas y de camillas al costado de la cama, acceso fácil al mobiliario y posibilidad de apertura de ventanas y puertas.

7.8. Equipamiento:

7.8.1. Poseer camas articuladas en un 20% de la dotación obligatoriamente: hasta 180 días.

7.8.2. Poseer un ropero por paciente: hasta 365 días.

7.8.3. Ídem: hasta 365 días.

7.8.4. Ídem: hasta 365 días.

7.8.6. Ídem: hasta 365 días.

7.8.7. Ídem: hasta 365 días.

7.8.8. Ídem: hasta 365 días.

7.8.9. Servicio sanitario mínimo: constará de lavabo, ducha, duchador, bidet e inodoro y alfombra antideslizante cada 6 camas o fracción mayor de 3 camas: hasta 365 días. Servicio sanitario completo por sexo: uno para hombres y uno para mujeres: hasta 365 días.

7.8.10. Bañera: de existir se admitirá con alfombra de goma antideslizante: hasta 365 días.

7.8.11. Agarraderas: serán de colocación obligatoria en inodoros, bidet, duchas, bañeras y lavabo; hasta 365 días.

7.8.12. Calefones: de combustión externa o reglamentario si están instalados dentro de los baños (tiro balanceado o eléctrico) No se admitirán a combustible: gas, alcohol, etc.: hasta 365 días.

7.8.13. Sanitario para sillón de ruedas: opcional. Hasta 365 días (para la Categoría A)

7.9. Dimensiones generales:

7.9.2. Áreas comunes:

7.9.2.1. Áreas descubiertas: patio o jardín de 12 mts² como mínimo, cualquiera sea el número de camas. Si no posee patio o jardín deberá arbitrar los medios para realizarlo: hasta 365 días.

7.9.3. Áreas cubiertas:

7.9.3.1. Comedor: se podrá computar sumatoria de superficie normativa (con 20% de beneficio en menos): hasta 365 días. Patios techados: (con toldos metálicos o con otra característica similar), se admitirá la función como local y no como patio: hasta 365 días.

7.9.3.2. Sala de estar: se podrá computar como tal la sumatoria de espacios existentes destinados a tal fin con cumplimiento de la superficie normativa (con 20% de beneficio en menos), hasta 365 días.

ARTÍCULO 12°: Plazos para los servicios generales no contemplados en el Art. 11°.

12.1. Cocina: superficie con 20% de beneficio según la Ley N° 9.847: hasta 365 días.

12.2. Lavadero: ídem al inciso 12.1.

12.3. Poseer radio, TV color, diarios y revistas (se sugerirá que dispongan de los mismos. (Sin plazo)

12.4. Propiedad: escritura si es propia; contrato de alquiler o comodato; 30 días.

12.5. Cumplimiento de las reglamentaciones vigentes (COPROL, EPE, MUNICIPALIDAD); 30 días.



Roldán

Honorable Concejo Municipal

643 - (2134)

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

bcm@roldan.gov.ar

Aclaratoria: COPROL: si poseen cloacas –condiciones para clorar el agua- condiciones para cámaras sépticas si tienen pozo ciego, etc.

EPE: para normas de electricidad en general.

El responsable del establecimiento funcionante deberá recabar asesoramiento donde corresponda al servicio específico.

12.6. Sistema sustitutivo de energía eléctrica: en locales donde se crean situaciones de riesgo (servicios sanitarios, dormitorios, pasillos); hasta 365 días.

12.7. Disposición de excretas y aguas residuales: 60 días.

ARTÍCULO 13°: Estos establecimientos se registrarán bajo el rubro “ESTABLECIMIENTO GERIÁTRICO CATEGORÍA A” y “RESIDENCIAL GERIÁTRICO CATEGORÍA B” en el Derecho de Registro e Inspección; quien sólo los inscribirá si cuentan con las autorizaciones para su habilitación, de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, quien dará el visto bueno de U.C. (Uso Conforme); y de la Secretaría de Salud Pública y Acción Social, quien otorgará el “Certificado para su habilitación, por calidad habitacional”.

ARTICULO 14°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con el Ministerio de Salud, Medio Ambiente y Acción Social de la Provincia de Santa Fe – Dirección de Auditoría Médica- para proceder a delimitar las responsabilidades de cada una de las partes en el trámite de administración de establecimientos geriátricos privados, según Ley Provincial N ° 9.847, recayendo el aspecto control edificio (“calidad habitacional”) en la Municipalidad de Roldán y el control técnico-médico, equipamiento y recursos humanos, en la provincia.

ARTÍCULO 15° - DEL REGIMEN DE PENALIDADES

La Municipalidad deberá realizar una inspección integral de cada Residencia, como mínimo una vez cada seis meses. La trasgresión de las disposiciones de la presente Ordenanza, hará pasible al titular del establecimiento, de las sanciones previstas por el Código de Faltas en vigencia.

El resultado de la inspección deberá ser comunicado a la Secretaría de Salud y Acción Social y Departamento de Comercio.

ARTÍCULO 16°: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Sala de Sesiones ,Roldán 24 de Mayo de 2.006.-